

IGNACIO ALVÍZAR LINARES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, Eje 1 "Igualdad de Oportunidades", Programa 3 "Educación Pública con Amplia Cobertura y de Calidad", establece que es objetivo prioritario de la actual Administración Pública del Estado, asegurar la asistencia, permanencia y aprendizaje escolar de las niñas y niños en el Estado, con la intención de que todos puedan recibir la formación personal y profesional que requieren para su desarrollo.

Que entre sus proyectos estratégicos destaca lo concerniente a programas orientados a mejorar la calidad de la educación, y hacer participe a todos los actores involucrados en el sector educativo, a fin de atender principalmente a los estudiantes de escuelas inidentificadas con mayores necesidades de apoyo; fijándose como línea de acción el fortalecer la participación de los padres de familia en la gestión escolar.

Que con fecha 31 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Educación del Estado de Puebla, la cual establece en el artículo 7 párrafo tercero, que la Autoridad Educativa Estatal en el ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o aportaciones voluntarias.

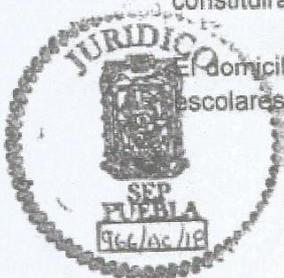
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo 3 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; 3, 17 fracción XI, 19 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción I, 14, 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en cada establecimiento de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, dependiente de esta Secretaría, habrá una Asociación de Padres de Familia, integrada por padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

En los locales en que existan dos o más escuelas o planteles educativos se constituirá una Asociación de Padres de Familia por cada institución educativa. Si éstas tienen más turnos, se constituirá una Asociación por cada turno.

El domicilio de las Asociaciones de Padres de Familia será el mismo de los establecimientos escolares en que estén constituidas.



SEGUNDO.- Los Directores de cada plantel escolar convocaran dentro de los quince días siguientes al inicio de cada ciclo escolar, a los padres de familia, para que reunidos en asamblea constituyan la Asociación de padres de Familia; en el supuesto de que no se reúna el quórum que establece el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, no podrá llevarse a cabo la asamblea debiendo convocarse nuevamente a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a fin de que se realice la Asamblea con el quórum que se encuentre reunido.

TERCERO.- En las instituciones educativas que brinden educación en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, cuenten con Director General y Directores por cada uno de los citados niveles, podrá conformarse un Consejo de Administración Central integrado por un miembro de cada una de las Asociaciones de Padres de Familia existentes en el plantel escolar.

La elección del representante de cada una de las Asociaciones de Padres de Familia que formará parte integrante del Consejo de Administración Central, se llevará a cabo en Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, pudiendo realizarse también en la Asamblea donde se elija o restructure a la Mesa Directiva de cada Asociación.

El Consejo de Administración Central, estará conformado por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y los Vocales que resulten según el número de Asociaciones de Padres de Familia, mismos que serán designados por mayoría, en la sesión que para tal efecto realicen los integrantes del citado Consejo de Administración, instrumentando el acta constitutiva respectiva, la cual deberá registrarse en la Coordinación de Desarrollo Educativo correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración Central durarán un año en su cargo, debiendo realizarse al término de este periodo la renovación correspondiente.

CUARTO.- Las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa que se constituyan contarán con una Mesa Directiva.

Las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa, serán electas únicamente a través de la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, bajo el método y lineamientos que establece el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia se validará y registrará la utilización de algún otro procedimiento.

QUINTO.- Cada Asociación de Padres de Familia, establecerá sus respectivos Estatutos y modificación de los mismos, debiendo ser aprobados en Asamblea de dicha Asociación y registrados en la Coordinación de Desarrollo Educativo a la que pertenezca el plantel educativo.

SEXTO.- Los documentos, sellos, libros de registros y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, deberán permanecer en el local



que tengan asignado dentro de las instituciones educativas que les corresponda, por lo que, ninguna persona ajena a la Mesa Directiva podrá extraerlos para hacer uso de los mismos.

SÉPTIMO.- Los Directores Generales, Directores y demás equivalentes, en su calidad de Autoridades Escolares y asesores de Padres de Familia de cada establecimiento de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y en los que de este tipo educativo que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, elaborarán de manera conjunta con las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de cada institución educativa, en cada ciclo escolar un Plan de Trabajo denominado "Proyecto de Necesidades", documento que deberá ser presentado a más tardar en los primeros quince días del nuevo ciclo escolar, para su aprobación ante la Asamblea de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa correspondiente.

OCTAVO.- Una vez presentado y aprobado el "Proyecto de Necesidades", las Mesas Directivas determinarán previa aprobación de la Asamblea de padres de Familia, las aportaciones voluntarias a cargo de sus asociados, mismas que deberán destinarse a necesidades prioritarias relacionadas con el aprovechamiento escolar y seguridad de los educandos, y no podrán rebasar lo presupuestado en el Proyecto referido.

Dentro de dichas necesidades se consideran como prioritarias:

I. La adquisición, reparación y mantenimiento de:

- a) Mobiliario escolar;
- b) Equipo de audio y cómputo;
- c) Material didáctico;
- d) Deportivo;
- e) Banda de guerra; y
- f) Taller o laboratorio.

II. Adquisición de material administrativo;

III. Remodelación y mantenimiento del edificio escolar; y

IV. Pago de servicios necesarios para el funcionamiento del plantel educativo (luz, agua, teléfono, internet) y de actividades cívicas y culturales.

Así mismo, quedan excluidas de las citadas necesidades, la contratación de personas para la realización de actividades docentes, administrativas o de conserjería dentro de los establecimientos educativos.

NOVENO.- En las instituciones educativas donde existan dos o más Asociaciones de Padres de Familia, las Mesas Directivas deberán coordinarse y vincularse junto con las Autoridades Escolares, para que en sus "Proyectos de Necesidades" se incluya el presupuesto correspondiente, respecto de las adquisiciones, mejoras, gastos y pagos que se generen en



las áreas comunes, siendo responsabilidad de las Autoridades Escolares de cada institución educativa la observancia de esta disposición.

DÉCIMO.- En el caso de los Consejos de Administración Central, sus integrantes, el Director General y Directores de cada nivel educativo, elaborarán en forma conjunta un "Proyecto de Necesidades" de los insumos básicos y prioritarios señalados para el ejercicio del servicio educativo del plantel escolar, mismo que deberá ser presentado previamente a las Asambleas de las Asociaciones de Padres de Familia, para su aprobación, en las que se determinará a su vez las aportaciones que han de ser otorgadas por parte de las referidas Asociaciones.

Realizado lo anterior, el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración Central, aperturarán una cuenta bancaria a nombre de dicho Consejo, en donde se depositarán las aportaciones económicas aprobadas por las Asociaciones de Padres de Familia.

El Consejo de Administración Central, observará para su adecuado funcionamiento de forma análoga, las disposiciones y lineamientos establecidos para la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia.

DÉCIMO PRIMERO.- El "Proyecto de Necesidades" del plantel educativo será entregado en forma conjunta con el Acta de Asamblea de Padres de Familia correspondiente, al Supervisor Escolar de la zona escolar a la que pertenezca la institución educativa, quien a su vez lo entregará a la Coordinación de Desarrollo Educativo respectiva, para su alta y registro.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es obligación de las Mesas Directivas y de los Consejos de Administración Central de las Asociaciones de Padres de Familia, que manejan los recursos correspondientes a las aportaciones voluntarias de los padres de familia, dar a conocer el total de las aportaciones, así como la aplicación de las mismas, dicha información deberá proporcionarse de la manera siguiente:

En las Asambleas que realicen las Asociaciones de Padres de Familia. A través de los medios de comunicación siguientes:

- a) En el Periódico Mural del Plantel Educativo, la cual se proporcionará bimestralmente;
- b) En la página electrónica que para tal efecto deberán crear las Mesas Directivas y los Consejos de Administración Central de Asociaciones de Padres de Familia;
- c) En los medios existentes dentro de las instituciones educativas; y
- d) Por conducto de la Contraloría Social de Padres de Familia.

La información deberá proporcionarse junto con la documentación respectiva, misma que deberá incluir de forma fehaciente los gastos y erogaciones realizados por las Mesas Directivas y los Consejos de Administración Central, la cual deberá darse a conocer sin excepción alguna dentro de los primeros 5 días hábiles de los meses de noviembre, enero, marzo, mayo y julio de cada ciclo escolar.

En el mismo, dentro de dicha información y en el periodo correspondiente al mes de noviembre, las Mesas Directivas y los Consejos de Administración Central, darán a conocer el Plan de



Necesidades, el monto total de las aportaciones voluntarias, debiendo al final de su gestión informar el saldo remanente de las aportaciones no ejercidas; correspondiendo para tal efecto, llevar a cabo la instrumentación del Acta Entrega – Recepción respectiva, sin que la misma exima a las Mesas Directivas y a los Consejos de Administración Central de las responsabilidades que se generen durante su gestión.

Para una administración con transparencia y legalidad en las aportaciones voluntarias de Padres de Familia y a efecto de justificar la debida aplicación de las mismas en las adquisiciones, mejoras, gastos y pagos que realicen los integrantes de las Mesas Directivas o Consejos de Administración Central de las Asociaciones de Padres de Familia, darán a conocer en los periodos y medios de difusión señalados en el párrafo anterior, la información correspondiente debiendo para tal efecto presentar la documentación que compruebe las adquisiciones, mejoras, gasto o erogaciones realizados, para lo cual deberán observar lo siguiente:

- Nombre o razón social de la persona que presta el servicio;
- Términos y condiciones;
- Monto total de pago de los servicios;
- Vigencia del servicio contratado;
- Personal que en el interviene;
- Justificación del gasto;
- Destino final del recurso;
- Monto; y
- Saldo.

DÉCIMO TERCERO.- Las aportaciones en dinero que se destinen para la realización de actividades escolares o para el mejoramiento de las instituciones educativas que conforman el Sistema Educativo Estatal, serán administradas con transparencia y legalidad por los integrantes de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia en términos de sus propios estatutos; en caso de irregularidad deberán ser denunciados ante la autoridad competente por parte de cualquiera de los integrantes de la Asociación de Padres de Familia o por la Contraloría Social de dicha Asociación, con el fin de que sean aplicadas las sanciones correspondientes por la comisión de los delitos que resulten.

Queda estrictamente prohibido a las Autoridades Escolares, a los trabajadores que presten sus servicios en los planteles educativos, así como a los funcionarios de esta Secretaría, recibir o administrar las mencionadas aportaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Para la debida vigilancia y seguimiento en el manejo y aplicación de las aportaciones de Padres de Familia, se constituirá una Contraloría Social de Padres de Familia en cada plantel educativo, la cual se compondrá con integrantes de la Asociación de Padres de Familia, que no hayan formado parte de las Mesas Directivas.

La Contraloría Social de Padres de Familia, se constituirá en Asamblea de la Asociación de Padres de Familia, estará integrada equitativamente por hombres y mujeres, sus integrantes serán elegidos por mayoría de votos y se renovarán cada dos años, su conformación será por: un presidente, un Secretario y hasta seis Vocales.



Los integrantes de la Contraloría Social de Padres de Familia, tendrán las funciones siguientes:

- a) Vigilar y comprobar la transparencia, eficacia, legalidad y honradez en la aplicación de las aportaciones de Padres de Familia;
- b) Verificar que las Mesas Directivas y los Consejos de Administración Central, rindan a través de los medios por los cuales se difundirá la información relacionada con la correcta aplicación de las aportaciones de padres de familia, vigilando se incluya en dicha información, los gastos o erogaciones realizadas, así como la justificación de los mismos;
- c) Exigir la rendición de cuentas a los integrantes de las Mesas Directivas que manejen los recursos económicos que se deriven de las aportaciones de Padres de Familia;
- d) Verificar se cumpla íntegramente con el "Proyecto de Necesidades", así como su ejecución en los términos y condiciones establecidos en el mismo;
- e) Presentar a través de cualquiera de sus integrantes, las denuncias correspondientes ante la instancia jurisdiccional correspondiente, respecto del desvío o manejo indebido de las aportaciones de Padres de Familia, por parte de los integrantes de las Mesas Directivas;
- f) Solicitar cuando así lo requieran, la información de las adquisiciones, mejoras, gastos o erogaciones realizados; y
- g) Participar en la Acta Entrega - Recepción, que se realizarán al final de su gestión de las Mesas Directivas y los Consejos de Administración Central de las Asociaciones de Padres de Familia.

DÉCIMO QUINTO.- Las donaciones y aportaciones que en bienes muebles se otorguen a las instituciones educativas, pasarán a formar parte del inventario del activo fijo de las mismas, siendo obligación de las Autoridades Escolares, darlos de alta en un término que no exceda de treinta días naturales, ante la Dirección de Recursos Materiales de esta Secretaría, a través de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo correspondientes, lo que se agregará a los informes bimestrales.

DÉCIMO SEXTO.- Las aportaciones de las Asociaciones de Padres de Familia que se otorguen a través de servicios a favor de las instituciones educativas, serán a título gratuito y no originarán relación de dependencia o subordinación de carácter laboral, ni de seguridad social con los planteles escolares y esta Secretaría.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría a través de las unidades administrativas correspondientes, hará conciencia entre las Autoridades Escolares, personal docente, padres de familia, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos, que los servicios que prestan las instituciones educativas dependientes de la misma, son gratuitos, y que las aportaciones voluntarias de los padres de familia son un compromiso social y moral (que al no cumplirse, obstaculizan el funcionamiento y mejoramiento de las instituciones educativas en perjuicio de los alumnos escolares) y que los recursos aportados deben aplicarse con transparencia y honradez a fin de evitar un manejo indebido de los mismos.



DÉCIMO OCTAVO.- La falta de participación de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos, respecto a las aportaciones voluntarias no serán:

- a) Motivo para negar los servicios gratuitos que prestan las instituciones educativas;
- b) Causa de sanción alguna en contra de los alumnos;
- c) Impedimento para la inscripción de los alumnos en las instituciones educativas dependientes de esta Secretaría; y
- d) Causa para retener documentación escolar.

DÉCIMO NOVENO.- Como complemento a lo señalado en el punto que antecede, las preinscripciones e inscripciones para el ingreso a instituciones educativas oficiales, así como las constancias de estudio, los exámenes parciales o finales y la entrega de documentación escolar son servicios gratuitos, en consecuencia, queda estrictamente prohibido el cobro de cuotas por tales conceptos.

VIGÉSIMO.- Queda estrictamente prohibido a las Autoridades Escolares, a los trabajadores que presten sus servicios en los planteles educativos, así como a los funcionarios de esta Secretaría, intervenir en la contratación de servicios bancarios que decidan utilizar las Asociaciones de Padres de Familia de las instituciones educativas, por lo que, las cuentas bancarias en las que se depositen sus aportaciones deberán aperturarse a nombre de dichas Asociaciones.

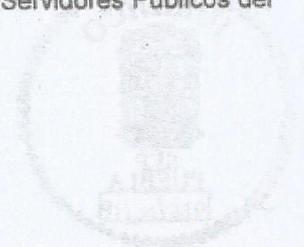
VIGÉSIMO PRIMERO.- La capacitación a los integrantes de las Asociaciones de Padres de Familia respecto a las disposiciones legales aplicables en la materia, estará a cargo de las Autoridades Escolares de cada una de las instituciones educativas, con el apoyo de las respectivas Jefaturas de Sector y Supervisiones Escolares.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Educativo y Coordinaciones de Desarrollo Educativo de esta Secretaría, brindar a través de su Unidad de Atención a Padres de Familia la asesoría y capacitación que requieran las Asociaciones de Padres de Familia y sus correspondientes Mesas Directivas.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Autoridad Educativa, las Autoridades Escolares y personal docente de las instituciones educativas dependientes de esta Secretaría tienen obligación constitucional de contestar por escrito todas aquellas peticiones que reciban de los padres de familia, en tanto se trate de su función pública educativa.

VIGÉSIMO CUARTO.- Es responsabilidad de esta Secretaría, a través de sus unidades administrativas, Autoridades Escolares y personal docente y administrativo de los planteles educativos, vigilar, ejecutar y dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública del Estado, será motivo de sanción de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Secretarial de fecha dos de agosto del año dos mil doce.

TERCERO.- El presente acuerdo, regirá también la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en instituciones de Educación Media Superior dependientes de esta Secretaría y en las que la propia Dependencia reconozca conforme a la Ley de Educación del Estado de Puebla, aplicándose en su caso, de manera análoga, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Asociación de Padres de Familia, para dicho nivel educativo.

CUARTO.- Regístrese el presente Acuerdo en la Dirección General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

QUINTO.- Difúndase el presente Acuerdo a través de la Dirección General de Desarrollo Educativo y de las Coordinaciones de Desarrollo Educativo, a las Autoridades Escolares y Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia de los planteles educativos de educación básica y media superior dependientes de esta Secretaría.

Dado en la "Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



IGNACIO ALVÍZAR LINARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO

